



No. 0128

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### CONSIDERANDO:

- QUE**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;
- QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;
- QUE**, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las entidades, organismos, y empresas del sector público dependientes adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan en general por tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas, entre otras;
- QUE**, el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, con el fin de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central Institucional creó el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado



0128



interinstitucional, que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles del gobierno

**QUE**, el artículo 1 de la Resolución 002-2015 emitida por el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional prohíbe a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir de enero de 2016.

**QUE**, es necesario adecuar los lineamientos, directrices, políticas y procedimientos internos del Ministerio de Finanzas a la normativa emitida a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

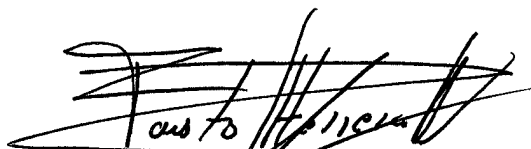
**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Suprimir la copia de la cédula de identidad como requisito indispensable para la "Creación de usuarios administradores financieros y administradores informáticos dentro del sistema de Administración Financiera", y para la "Creación de usuarios institucionales dentro del sistema de administración financiera" contenidos en los numerales 20.6 y 20.8 del artículo 20 "NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS" del Acuerdo Ministerial 163 publicado en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012.

**Art. 2.-** Disponer la publicación de la presente reforma en el portal Web institucional para difusión y cumplimiento obligatorio.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **14 JUL. 2016**

  
Econ. Fausto Herrera Nicolalde  
MINISTRO DE FINANZAS  
14

